PRÁCTICAS LABORALES ILEGALES

BAJO LA ORDENANZA DE DERECHOS HUMANOS DE ALBUQUERQUE

(extraído de la Ordenanza de Derechos Humanos de Albuquerque)

§ 11-3-7 PRÁCTICA DISCRIMINATORIA ILEGAL. Es una práctica discriminatoria ilegal y una violación de este artículo por:

(A) Un empleador, a menos que se base en una calificación ocupacional de buena fe, para negarse a contratar, despedir, promover o bajar de categoría o para discriminar en la compensación o en los términos y condiciones de empleo, contra cualquier persona que de otra manera esté calificada, debido a su raza, color, religión, sexo, origen nacional o ascendencia, edad o impedimento físico.

(B) Una organización laboral para excluir a un individuo o para expulsar o discriminar de otra manera a cualquiera de sus miembros o a cualquier empleador o empleado por motivos de raza, color, religión, sexo, origen o ascendencia nacional, edad o impedimento físico.

(C) Cualquier empleador, organización laboral o cualquier otra persona que se niegue a admitir o a emplear a cualquier individuo en cualquier programa establecido para proporcionar un aprendizaje u otro entrenamiento o reentrenamiento por motivos de raza, color, religión, sexo, nacionalidad o ascendencia, edad o impedimento físico.

(D) Cualquier empleador, organización laboral o cualquier otra persona que imprima o haga circular o cause que se imprima o circule cualquier declaración, anuncio o publicación o que utilice cualquier forma de solicitud de empleo o membresía, o que haga cualquier consulta con respecto a un posible empleo o membresía que exprese, directa o indirectamente, cualquier limitación, especificación o discriminación en cuanto a raza, color, religión, sexo, origen o ascendencia nacional, edad o impedimento físico, a menos que se base en una calificación ocupacional de buena fe.

(E) Una agencia de empleo para negarse a enumerar y clasificar adecuadamente para el empleo o para referir a un individuo para el empleo en un trabajo disponible conocido para el cual el individuo está de otra manera calificado debido a la raza, religión, color, origen nacional, ascendencia, edad, sexo, cualquier discapacidad física o mental a menos que se base en una calificación ocupacional de buena fe; o para cumplir con una solicitud de un empleador de remisión de solicitantes de empleo si la solicitud indica, ya sea directa o indirectamente, que el empleador discrimina en el empleo por motivos de raza, religión, color, nacionalidad, ascendencia, sexo o discapacidad física o mental, a menos que se base en una calificación ocupacional de buena fe.

(I) Cualquier persona o empleador que:

(1) Ayude, instigue, incite, obligue o coaccione la realización de cualquier práctica discriminatoria ilegal o intente hacerlo.

(2) Participe en cualquier forma de amenaza, represalia o discriminación contra cualquier persona que se haya opuesto a prácticas discriminatorias ilegales o que haya presentado una denuncia, testificado o participado en cualquier procedimiento en virtud de este artículo.

(3) Obstruya o impida intencionadamente a cualquier persona el cumplimiento de las disposiciones de este artículo o resista, impida, dificulte o interactúe con la Junta o con cualquiera de sus miembros, personal o representantes en el desempeño de sus funciones en virtud de este artículo.